



JUEVES 23 DE MARZO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCIX - N° 57
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD RÍO TERCERO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 03/2023

OBJETO: "FABRICACION DE CUARENTA (40) GABINETES Y SU INSTALACION EN VEINTE (20) PUNTOS VERDES FIJOS", según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Presupuesto oficial. VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinticuatro Mil Doscientos Treinta y Tres (\$24.233) PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOCE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CTVOS. (\$ 12.116.596,63) VENTA DE LOS PLIEGOS: en Sección Compras de Lunes a Viernes de 7:30 a 13:00 hs. hasta el día 10/04/2023 inclusive FECHA DEL ACTO DE APERTURA: 11/04/2023 a la hora 10:00 en el Palacio Municipal RECEPCION DE SOBRES: tendrá lugar en Mesa de Entrada de Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales hasta el 06/04/2023 una hora antes al acto de apertura. CONSULTAS E INFORMES: En Sección Compras y Suministros - Te. (03571) 15615852 - Domicilio: Alberdi y Alsina

2 días - N° 442725 - \$ 3060,80 - 23/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD ALTA GRACIA

CONCURSO PÚBLICO 12/23

Decreto N° 750/23 La Municipalidad de Alta Gracia llama a Concurso Público de Precios para el día 04 de abril de 2.023, a las 10:00 hs. en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Alta Gracia sita en calle Belgrano N° 15, con el objeto de la provisión de materiales, equipos y mano de obra necesarios para la ejecución de baches de hormigón en distintos sectores de la Ciudad de Alta Gracia. Valor del Pliego: \$2.000,00 (Pesos DOS MIL) y se adquiere en Tesorería de la Municipalidad de Alta Gracia, sita en calle Belgrano N° 15, 1º piso, en el horario de 07:30 a 13:00 horas, hasta el día 30 de marzo de 2.023. Presupuesto Oficial: \$48.258.000,00 (Pesos CUARENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON CERO CENTAVOS) IVA INCLUIDO. Presentación de ofertas: podrán presentarse en días hábiles de 7:30 a 13:30 horas en la oficina de la Secretaría de Obras Públicas y Planificación de la Municipalidad de Alta Gracia, y se recibirán hasta las 09:00 hs. del día 04 de abril de 2.023. Fecha de apertura de las propuestas: 04 de abril de 2.023, a las 10:00 hs., en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Alta Gracia sita en calle Belgrano N° 15. REQUISITO EXCLUYENTE: Visita de obra el día 31 de marzo de 2.023 a las 10:00 hs. Dirección: calle Pte. Perón N° 1.997 - Terminal de Ómnibus (Oficina de la Secretaría de Obras Públicas y Planificación de la Municipalidad de Alta Gracia). Oficialía Mayor Municipalidad de Alta Gracia

1 día - N° 443241 - \$ 2467,10 - 23/03/2023 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD RÍO TERCERO

Llamado A Licitacion Publica N° 03/2023..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD ALTA GRACIA

Concurso Público 12/23 Pag. 1

MUNICIPALIDAD VILLA DEL TOTORAL

Decreto 31/2023..... Pag. 2
Decreto 32/2023..... Pag. 2
Decreto 33/2023..... Pag. 2
Decreto N° 35/2023..... Pag. 2
Ordenanza N° 01/2023..... Pag. 3
Ordenanza N° 02 /2023..... Pag. 4
Ordenanza N° 03/2023..... Pag. 5

MUNICIPALIDAD CANALS

Decreto N° 197/2023..... Pag. 5

MUNICIPALIDAD POZO DEL MOLLE

Ordenanza N°1790..... Pag. 6
Ordenanza N° 1789..... Pag. 7

MUNICIPALIDAD CRUZ ALTA

Decreto N°012/2023 Pag. 8

MUNICIPALIDAD LUQUE

Ordenanza Nro 20322023..... Pag. 9

COMUNA GENERAL FOTHERINGHAM

Resolucion N°1078/2023..... Pag. 9

COMUNA VILLA CIUDAD PARQUE

Resolucion General N° 016/2023..... Pag. 10
Resolución Comunal N° 017/2023..... Pag. 13

MUNICIPALIDAD ARROYITO

Notificación..... Pag. 14

MUNICIPALIDAD COSQUÍN

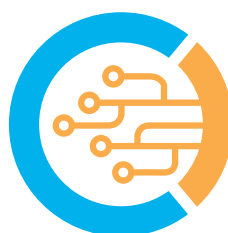
Decreto N° 0225/2023 Pag. 16
Decreto N° 0218/2023 Pag. 18
Decreto N° 0220/2023..... Pag. 18
Notificación Pag. 19

MUNICIPALIDAD LAS PERDICES

Notificación..... Pag. 19

MUNICIPALIDAD EMBALSE

Notificación..... Pag. 20



CIUDADANO
DIGITAL

MUNICIPALIDAD **VILLA DEL TOTORAL**

DECRETO 31/2023

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA:**

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N°01/2023 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en sesión ORDINARIA, con fecha de 16 de Marzo de 2023, Acta N° 04/2023.-

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Ambiente y Recursos Renovables de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2022. –

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 17 de marzo de 2023.-

Fdo: ALALUF – INTENDENTE INTERINO– CELIZ – SEC. DE AMBIENTE Y RECURSOS RENOVABLES

1 día - N° 443014 - s/c - 23/03/2023 - BOE

DECRETO 32/2023

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA:**

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N°02/2023 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en sesión ORDINARIA, con fecha de 16 de Marzo de 2023, Acta N° 04/2023.-

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Ambiente y Recursos Renovables de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2022. –

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 17 de marzo de 2023.-

Fdo: ALALUF – INTENDENTE INTERINO– CELIZ – SEC. DE AMBIENTE Y RECURSOS RENOVABLES

1 día - N° 443017 - s/c - 23/03/2023 - BOE

DECRETO 33/2023

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA:**

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N°03/2023 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en sesión ORDINARIA, con fecha de 16 de Marzo de 2023, Acta N° 04/2023.-

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Ambiente y Recursos Renovables de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2022. –

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 17 de marzo de 2023.-

Fdo: ALALUF – INTENDENTE INTERINO– CELIZ – SEC. DE AMBIENTE Y RECURSOS RENOVABLES

1 día - N° 443020 - s/c - 23/03/2023 - BOE

DECRETO N° 35/2023

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 20-03-2023);

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º y concordantes de la Ley nº 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.-

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 9 de Diciembre de 2023.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.-

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley nº 8102 (según texto vigente establecido por la Ley nº 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de Marzo del corriente año ha fijado el día 25 de Junio de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 320, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 25-06-23 con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.-

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley nº 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley nº 15.262, su Decreto Reglamentario nº 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias que permiten adherir a la

fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.-

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.-

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.-

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL DECRETA:

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Villa del Totoral, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 25 de Junio de 2023 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.-

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.-

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.-

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 320 (20-03-2023) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada

por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.-

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.-

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO ELECTORAL N° 0359 Departamento Totoral 024 Provincia de Córdoba, según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.-

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actúe como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.-

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.-

Artículo 9º) EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Ambiente y Recursos Renovables de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2022.-

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Villa del Totoral, 21 de Marzo de 2023.-

Fdo: ALALUF – INTENDENTE INTERINO– CELIZ – SEC. DE AMBIENTE Y RECURSOS RENOVABLES

1 día - N° 443021 - s/c - 23/03/2023 - BOE

ORDENANZA N° 01/2023

VISTO: La magnitud de la deuda pendiente de cobro en las tasas municipales y la consulta frecuente de contribuyentes en mora por la obtención de un beneficio por la cancelación por pago de contado de las obligaciones adeudadas;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente, para facilitar e incentivar la regularización de las deudas por parte de los contribuyentes en mora, la instauración de un beneficio transitorio en el pago de contado de las obligaciones vencidas a los fines de la recuperación de deudas en concepto de Tasas Municipales;

Que se ha obtenido un resultado exitoso en el incremento de la recaudación al otorgar este tipo de beneficios en los años fiscales anteriores;

Que resulta necesario mantener la prestación eficiente de los servi-

cios, conservar y mejorar los bienes pertenecientes al patrimonio municipal, herramientas imprescindibles para tales fines, debiendo para ello allegar los recursos requeridos al erario municipal;
Por ello y atribuciones de ley,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art. 1°.- ESTABLÉCESE, para contribuyentes de la Contribución que incide sobre los Inmuebles y provisión de Agua Corriente, los Cementerios, Automotores y Acoplados: que opten por el pago de CONTADO de sus deudas vencidas al 31 de Enero de 2023, desde el 17 de Marzo de 2023 hasta el 30 de Junio de 2023, el beneficio de condonación de hasta el ciento por ciento (100%) de los recargos resarcitorios e intereses por mora, no abonados, como así las multas que no se encuentren firmes al 31 de Enero de 2023.-

Podrán gozar del beneficio aquellos contribuyentes por deudas vencidas que hayan sido derivadas a la gestión de cobro extrajudicial a cargo de Procuración Fiscal.-

No podrán gozar del beneficio aquellos contribuyentes por deudas vencidas que hayan sido derivadas a la gestión de cobro judicial a cargo de Procuración Fiscal o se encuentren en situación de litigiosidad.-

Art. 2°.- ESTABLÉCESE, para contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que opten por el pago de CONTADO de sus deudas vencidas al 31 de Enero de 2023, desde el 17 de Marzo de 2023 hasta el 30 de Junio de 2023, el beneficio de condonación de hasta el ciento por ciento (100%) de los recargos resarcitorios e intereses por mora, no abonados, como así las multas que no se encuentren firmes al 31 de Enero de 2023.-

En este supuesto los contribuyentes gozaran de una reducción del cien por ciento (100%) de las Multas generadas por incumplimiento de deberes formales.-

Aquellos Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, que sean acreedores del Municipio podrán Compensar sus débitos y créditos con el Municipio, con una condonación del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y moratorios y una reducción del cien por ciento (100%) de las Multas generadas por incumplimiento de deberes formales hasta el monto de sus compensaciones. En el caso de quedarle al Contribuyente un saldo deudor con el Municipio, la Condonación será la establecida en el primer párrafo del presente artículo y una reducción del cien por ciento (100%) de las Multas generadas por incumplimiento de deberes formales.-

Podrán gozar del beneficio aquellos contribuyentes por deudas vencidas que hayan sido derivadas a la gestión de cobro extrajudicial a cargo de Procuración Fiscal.-

No podrán gozar del beneficio aquellos contribuyentes por deudas vencidas que hayan sido derivadas a la gestión de cobro judicial a cargo de Procuración Fiscal o se encuentren en situación de litigiosidad.-

Art. 3.- APRUÉBESE, en todos sus términos el Plan de Regularización de Deudas Vencidas por Contribución que Incide sobre los

Inmuebles, Tasa por Provisión de Agua Corriente, Contribución que incide sobre los cementerios, Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y Contribución sobre Vehículos Automotores y Acoplados, el cual se detalla en el ANEXO I, que forma parte de la presente Ordenanza.-

Art. 4.- SERA requisito imprescindible para acceder a los beneficios que otorgan los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza que se efectuó el pago de la totalidad de la deuda que posea el contribuyente.-

Art. 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, en relación a los periodos contemplados en la presente Ordenanza como pasibles de acceder a los beneficios de regularización de deuda, del otorgamiento de condonaciones y beneficios de carácter diferencial a contribuyentes que lo soliciten por medio del expediente administrativo, el que estará sujeto a las valoraciones del caso, en los que deberá contemplarse la situación individual o familiar del afectado, su situación socioeconómica y otras que hagan aconsejable el otorgamiento de tales beneficios.-

Art. 6.- Entiéndase a los efectos de la Presente Ordenanza como pago de Contado a la cancelación de la deuda mediante Efectivo, Transferencia Bancaria, Cheque Común y Cheque de Pago Diferido con fecha de pago no superior a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega.-

Art.7.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar hasta 180 días las fechas establecidas en los artículos 1, 2 y 3.-

Art. 8.- LA presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día 17 de Marzo de 2023.-

Art. 9.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Del Totoral a los 16 días de Marzo de 2023, acta N° 04/2023. –

FDO: SANGOY, LIMIA, GERVASONI, BRAVO NOEMI, BRAVO EDUARDO
– CONCEJALES

ANEXO

1 día - N° 443012 - s/c - 23/03/2023 - BOE

ORDENANZA N° 02 /2023

VISTO: El Decreto 29/2023 dictado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se dio cumplimiento al Acta Acuerdo celebrado con fecha 07 de Marzo de 2023 entre el DEM de la Municipalidad de Villa del Totoral y el Sindicato de Trabajadores Municipales.-

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legalidad y comprenden un acto de gobierno legítimo, que a la vez representan un beneficio para nuestra comunidad; Por ello y en atribuciones de ley,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1°: RATIFIQUESE, en todos sus términos el Decreto 29/2023 por parte de este Honorable Concejo Deliberante, el que forma parte de la presente como Anexo I.-

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Del Totoral a los 16 días de Marzo de 2023, acta N° 04/2023. –

FDO: SANGOY, LIMIA, GERVASONI, BRAVO NOEMI, BRAVO EDUARDO – CONCEJALES

ANEXO

1 día - N° 443015 - s/c - 23/03/2023 - BOE

ORDENANZA N° 03/2023

VISTO: El Decreto 22/2023 dictado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se designó a la DRA MARÍA DE LOS ÁNGELES ARDINI DNI 28.826.329, como ASESORA LETRADA de la Municipalidad de Villa del Totoral con retroactividad al día 01 de febrero del 2023.-

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Concejo Deliberante prestar acuerdo para la designación del Asesor Letrado de la Municipalidad y de los Jueces de los Tribunales de Faltas de conformidad con el art 30 inc 8 ley 8102.-

Que, los mencionados funcionarios municipales son los únicos que requieren del acuerdo del Concejo Deliberante para su designación, así

como es requisito indispensable para desempeñar el cargo que posean título universitario, por lo que corresponde equiparar entre ellos la remuneración que perciban.-

Que, el mencionado Decreto se ajusta a la legalidad y comprenden un acto de gobierno legítimo;

Por ello y en atribuciones de ley,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: PRESTASE ACUERDO, a la designación de la DRA MARÍA DE LOS ÁNGELES ARDINI DNI 28.826.329, como ASESORA LETRADA de la Municipalidad de Villa del Totoral con retroactividad al día 01 de febrero del 2023.-

Artículo 2°: RATIFIQUESE, en todos sus términos el Decreto 22/2023 por parte de este Honorable Concejo Deliberante, el que forma parte de la presente como Anexo I.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Del Totoral a los 16 días de Marzo de 2023, acta N° 04/2023. –

FDO: SANGOY, LIMIA, GERVASONI, BRAVO NOEMI, BRAVO EDUARDO – CONCEJALES

ANEXO

1 día - N° 443018 - s/c - 23/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD CANALS

DECRETO N° 197/2023

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANALS, 22 de marzo de 2023.-

VISTO: La Ordenanza N° 1516/2023 sancionada con fecha 18 de marzo de 2023 y promulgada por Decreto N° 158/2023, las prescripciones de las Ley N° 8102 (Orgánica de Municipalidades) y Ley N° 9571 (Código Electoral Provincial.) en lo relativo a la realización de actos electorales municipales. –

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Proclamación emanada del Acta N° 21 de fecha 23 de octubre de 2019 de la Junta Electoral Municipal de Canals, los mandatos del Intendente Municipal, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, electos en los comicios celebrados el día 9 de junio de 2019, fenecen el 10 de diciembre del corriente año, fecha en la que deben asumir quiénes ocuparán tales funciones. -

Que, por ello, corresponde convocar a elecciones ordinarias a los fines que la ciudadanía de esta localidad elija a las futuras autoridades.

Que, según lo prescripto por el art. 49, inc. 4 de la Ley 8102, es atribución del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales.

Que, conforme lo dispone el art. 143 de la Ley 8102 (modificación im-

puesta por la ley 10407, art. 9) las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar en el plazo comprendido entre los 30 días anteriores y los 30 días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores Provincial y Tribunales de Cuentas de la Provincia;

Que, el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 320 ha convocado a elecciones de renovación de sus autoridades para el día 25 de junio de 2023.-

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal considera conveniente que las elecciones se lleven a cabo el día 28 de mayo del año 2023, según lo previsto por el art. 7 de la Ordenanza N° 1516/2023.

Que, la convocatoria debe reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal 8102, y las prescripciones de la Ley provincial 9571 (Código Electoral Provincial), con excepción de las modificaciones a la misma dispuestas por la Ordenanza N° 1516/2023. Supletoriamente por el Código Electoral de la Nación. –

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANALS en uso de las facultades que el cargo le confiere:

DECRETA

Art. 1°.- CONVOCASE al cuerpo Electoral Municipal de la Municipalidad de Canals, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de autoridades municipales del Municipio de Canals, para el día veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés, desde las ocho y hasta las dieciocho horas. –

Art. 2°.- La convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; siete (7) Concejales Titulares y siete (7) Concejales Suplentes; tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes del Tribunal de Cuentas. -

Art. 3°.- La elección se efectuará mediante boletas por Partidos Políticos o Alianza, en los términos y con los alcances dispuestos por el artículo 14 de la ley 8102 (modificado por el art. 1 de la ley 10535).-

Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en blanco y negro. Serán de doce por quince centímetros (12 x 15 cm.) para la categoría de

Intendente Municipal y Concejales, y de doce por diez centímetros (12 x 10 cm.) para la categoría de Tribunal de Cuentas. Ambas boletas estarán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras desta-

cadadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política. –

Art. 4°.- En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, y las prescripciones de la Ley provincial 9571 (Código Electoral Provincial), con excepción de las modificaciones a la misma dispuestas por la Ordenanza N° 1516/2023. Supletoriamente por el Código Electoral de la Nación. – La autoridad electoral será la Junta Electoral Municipal integrada conforme lo prescribe el art. 132 de la Ley 8102. –

Art. 5°.- La distribución de los cargos de Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas se realizará de conformidad con el sistema prescripto en el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y el principio de participación equivalente de géneros establecidos en la Ley N° 8901. –

Art. 6°.- Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia. –

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Legal y Técnico.-

Art. 8°.- Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

1 día - N° 443243 - s/c - 23/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **POZO DEL MOLLE**

ORDENANZA N°1790

VISTO: El proyecto de inversión presentado por IBERO TERRA S.A., el cual se llevará a cabo en un terreno que es de propiedad de la familia DEL VADO, quienes también son integrantes de la sociedad referenciada.-

CONSIDERANDO:

Que el proyecto se llevará a cabo en una zona que está declarada como zona industrial conforme a Ordenanza Municipal N° 1593, y se basa en la primera etapa en la instalación de una "Planta de Silos para Almacenaje y Acondicionamiento de Granos;" a la que luego se añadirán otro tipo de inversiones siempre con enfoque en que las mismas sean agroindustriales.-

Asimismo se encuentra previsto dentro del proyecto el traslado de los silos de propiedad de la familia DEL VADO, que se encuentran en la intersección de calles Cervantes y Diag. Intendente Pedro Bruno, de esta localidad de Pozo del Molle hacia el lote que a continuación se detalla.-

El proyecto se realizará en un lote que aún no se encuentra individuali-

zado, por estar pendiente el respectivo plano de mensura y subdivisión ante la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, siendo el lote de mayor superficie de 265,3332 mts.2, individualizado en la DIRECCION GENERAL DE RENTAS con el N° de cuenta 270901334461, nomenclatura catastral N° 2709002740511100000, quedando afectada para dicho proyecto una superficie aproximada de 23.000 mts.2, resultante del plano en cuestión.-
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°1790

ART. 1°.- APRUÉBASE el proyecto presentado por IBERO TERRA S.A., consistente en la primera etapa en la instalación de una "Planta de Silos para Almacenaje y Acondicionamiento de Granos;" a la que luego se añadirán otro tipo de inversiones siempre con enfoque en que las mismas sean agroindustriales.- Quedando comprendido dentro de dicho proyecto

el traslado de los silos de propiedad de la familia DEL VADO, que se encuentran en la intersección de calles Cervantes y Diag. Intendente Pedro Bruno, de esta localidad de Pozo del Molle hacia el lote sobre el que se realizará el proyecto.-

ART. 2°.- DÉJESE establecido que el proyecto en cuestión se realizará sobre un lote que aún no se encuentra individualizado, por estar pendiente el respectivo plano de mensura y subdivisión ante la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, siendo el lote de mayor superficie de 265,3332 mts.2, individualizado en la DIRECCION GENERAL DE RENTAS con el N° de cuenta 270901334461, nomenclatura catastral N° 2709002740511100000, quedando afectada para dicho proyecto una superficie aproximada de 23.000 mts.2, resultante del plano en cuestión.-

ART. 3o - REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.-

Fdo.: Fernando Miguel Ruiz Díaz, Presidente del HCD - Daniel Navarro, Vicepresidente HCD - Evangelina María Mago, Concejala - Mercedes Del Valle Demarchi, Concejala - Joaquín Nicolás Ibarra, Concejala - Mauricio Cagnolo, Concejala

ANEXO

1 día - N° 443108 - s/c - 23/03/2023 - BOE

ORDENANZA N° 1789

VISTO: Que con fecha 15 de Julio de 2022 se suscribió convenio con ROBERTO FRANCISCO TRUCCONI y JORGE MATEO TRUCCONI, mediante el cual se acordó que la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE se haría cargo de todos los gastos y honorarios profesionales generados por los trabajos necesarios para realización de un plano de mensura "Jorge Mateo TRUCCONI" para desafectación del triángulo ocupado por la Dirección Provincial de Vialidad en el trazado de la Av. De Circunvalación; y plano de Mensura, Unión y Subdivisión, "Roberto Francisco TRUCCONI" para desafectación de superficie ocupada por ampliación ancho de diagonal Luis Defago, la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE.-

Que dicho convenio se suscribió atento a que LOS SRES. TRUCCONI manifestaron en reiteradas oportunidades, reclamando, que cuando se realizó el desvío de tránsito pesado desde la localidad de Carrilobo hacia la ciudad de Las Varillas se le extrajo al lote de terreno de su propiedad, individualizado con la nomenclatura catastral 2709210101074001, inscripto en el Registro General de la Propiedad bajo el número de matrícula 1420690, una pequeña superficie de tierra.

Que manifestaron asimismo y a los fines del ensanchamiento de la diag. Luis Defago, que se le extrajo una pequeña superficie de tierra, que abarca los inmuebles inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo las matrículas 1731387, 1731388, y 1731389, lo cual hasta el día de la fecha no ha sido compensando, a pesar de haber entablado durante la gestión anterior negociaciones a tal fin, las que nunca se concretaron.- Y que nunca le fue retribuido lo mencionado.-

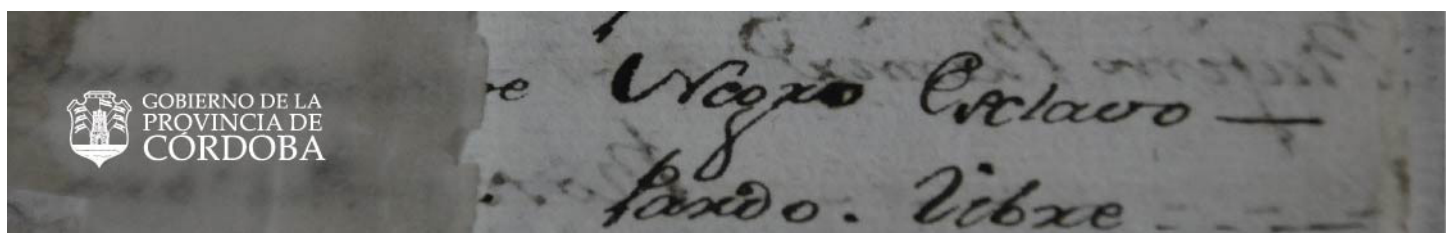
CONSIDERANDO:

Que el convenio de referencia se celebró a los fines de poder retribuir lo mencionado en los VISTOS a la Familia Trucconi y para evitar que los reclamos referenciados no pasen a otra instancia mayor, siendo además lo

justo retribuir de alguna manera los extractos de tierra que fueron utilizados tanto para el desvío como para el ensanchamiento de la Diagonal Luis Defago.-

Que en virtud de que se acordó que la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE se haría cargo de todos los gastos y honorarios profesionales generados por los trabajos necesarios para realización de un plano de mensura "Jorge Mateo TRUCCONI" para desafectación del triángulo ocupado por la Dirección Provincial de Vialidad en el trazado de la Av. De Circunvalación; y plano de Mensura, Unión y Subdivisión, "Roberto Francisco TRUCCONI", los Sres. Trucconi habían contratado a los Ingenieros Civil A. Francisco Cantoni e Ing. Agrim. Diego M. Cantoni, quienes realizaron el trabajo en su totalidad por lo cual se le solicitó a los mismos el envío del monto a abonar, que fue enviado mediante presupuesto al Arq. Lucas Cuadrado, secretario de planeamiento estratégico y obras públicas de la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con fecha 08/07/2022.-

Que el trabajo consistía en: Estudio de Títulos, con los pedidos de informes al Registro de Propiedades de la Provincia de Córdoba - Interpretación pericial - Tareas de Campaña, relevamiento de los lotes, el entorno y edificaciones existentes. - Calculo de superficies y confección de planos - Aprobación de la Documentación Previa en la Delegación de Catastro correspondiente. - Aprobación de la Documentación por el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba - Aprobación de la Documentación en la Municipalidad de Pozo del Molle por parte de los propietarios. - Redacción de descripción de las parcelas resultantes para inscripción registral - Conformación y Aprobación ante la Dirección General de Catastro del Expediente integrado con todas las aprobaciones antes mencionados - Protocolización de los Planos en el Registro de Propiedades a través de la Dirección General de Catastro, trabajos que ya han sido realizados en su totalidad e incluso el plano de mensura, unión y subdivisión "ROBERTO FRANCISCO TRUCCONI



NE" ha sido aprobado mediante ordenanza municipal N° 1768, de fecha 11/04/2022, y el plano de mensura "JORGE MATEO TRUCCONE", ha sido aprobado mediante decreto municipal N° 29 de fecha 20/05/2022.-

Que con fecha 17/08/2022 los Ingenieros referenciados han presentado ante esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE un nota autorizando a que se perciba la suma en cuestión a la Sra. GREOGORIA CHAVEZ, CUIT N° 27060416430, quien forma parte del estudio de Ingeniería y Agrimensura Cantoni.-

Que mediante decreto DECRETO N° 83/2022, de fecha 29 de Agosto de 2022, se autorizó el pago en cuestión con fundamento en el convenio suscripto.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1789**

ART. 1°.- APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE DECRETO N° 83/2022, de fecha 29 de Agosto de 2022.-

ART. 2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.-

Fdo.: Fernando Miguel Ruiz Díaz, Presidente del HCD - Daniel Navarro, Vicepresidente HCD - Evangelina María Mago, Concejal - Mercedes Del Valle Demarchi, Concejal - Joaquín Nicolás Ibarra, Concejal - Mauricio Cagnolo, Concejal

ANEXO

1 día - N° 443112 - s/c - 23/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **CRUZ ALTA**

DECRETO N°012/2023

Cruz Alta, 20 de Marzo de 2023.

VISTO: Que las actuales autoridades municipales terminan su mandato el día 10 del mes de Diciembre del año 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad privativa del Departamento Ejecutivo Municipal, según lo ordenado por el art. 49 inc. 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba (Ley 8102), la convocatoria a elecciones generales para la renovación de autoridades que conforman el gobierno municipal, y sus organismos de control, es decir Intendente, Miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas.

Que mediante Decreto N° 320 de fecha 20/03/2023, el Gobernador de la Provincia de Córdoba, Contador Juan Schiaretta, ha convocado para la elección de Gobernador y Vicegobernador, Legisladores Provinciales, y Miembros del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, para el próximo 25 de Junio de 2023.

Que el art. 143 de la Ley 8102 establece que las Elecciones Ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrá lugar como mínimo sesenta días antes de la expiración del mandato.

Que las elecciones a las que se convoca por medio del presente Decreto tienen como finalidad, conforme al art. 9 inc. 1 de la Ley 8102, la renovación de los cargos de Intendente Municipal, siete (7) Concejales y sus correspondientes suplentes, así como tres (3) miembros del Honorable Tribunal de Cuentas y sus correspondientes suplentes. Que la distribución de los cargos de Concejales se realizará conforme las disposiciones del art. 137 de la Ley 8102, mientras que los miembros del Honorable Tribunal de Cuentas se distribuirán en dos para el partido que obtenga la mayor cantidad de sufragios, y uno para el partido que le siga en votos, conforme lo dispuesto por el art. 78 de la Ley 8102.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: CONVÓCASE al electorado de la localidad de Cruz Alta

para el día 28 de Mayo de 2023, a los fines de la elección de Intendente Municipal, siete (7) Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes del Honorable Concejo Deliberante, y tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes del Honorable Tribunal de Cuentas, para cubrir el período de gobierno que transcurre desde el 10 de Diciembre de 2023 al 10 de Diciembre de 2027.

ARTICULO 2°: La elección a Intendente, Concejales y Tribunales de Cuenta, así como la distribución de bancas y cargos de los órganos colegiados que se eligen se realizará de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica Municipal 8102.

ARTICULO 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Junta Municipal Electoral a los fines del cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 132 y siguientes de la Ley 8102. A tales fines, notifíquese el contenido del presente Decreto al Sr. Juez de Paz de la localidad de Cruz Alta.

ARTICULO 4°: REQUIÉRASE a la Junta Electoral Municipal, la confección de los correspondientes padrones de extranjeros por ante la Secretaría Electoral Nacional con asiento en la Ciudad de Córdoba.

ARTICULO 5°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto al Juzgado Electoral de Córdoba; al Honorable Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 6°: NOTIFÍQUESE al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba, a los fines de destinar personal de seguridad para el día del comicio.

ARTICULO 7°: HÁGASE saber el contenido del presente Decreto a través de medios de comunicación masivos locales. Publíquese por una semana en el Juzgado de Paz de Cruz Alta, y por un día en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°: IMPUTESE los gastos que demande la implementación de la elección, al presupuesto general del año 2023 a los efectos previstos en el presente Decreto y conforme lo solicite la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 9°: PUBLÍQUESE, regístrese, y oportunamente archívese.-

1 día - N° 442984 - s/c - 23/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **LUQUE**

ORDENANZA NRO 20322023

FUNDAMENTOS

El Departamento Ejecutivo Municipal remite proyecto de Ordenanza por el cual se autoriza la prórroga del contrato de concesión y realización de obras de cloacas del radio urbano de Luque celebrado con la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Ltda., de fecha 25 de marzo de 2003.

Que por Ordenanza n°1818/2019 se prorrogó la concesión referida anteriormente venciendo el 25 de marzo de 2021, pero por razones fundamentalmente de la gestión vinculada a la pandemia no se pudo durante el tiempo de la prórroga planificar un nuevo esquema de concesión y por ello la concesión continuó prorrogada de hecho debiéndose subsanar la situación y acordándose un nuevo plazo de prórroga. Ambas partes acuerdan de manera expresa y formal la conformidad para prorrogar el citado convenio que vencerá el día 25 de marzo de 2024.

El resto de las cláusulas continúan vigentes de conformidad con la prórroga acordada.

Este cuerpo considera que siendo el DE él que remite este proyecto significa que avala la prórroga solicitada, siendo de su competencia el control del desempeño del concesionario, en mérito a lo cual este cuerpo no tiene objeciones que realizar a la prórroga solicitada hasta el 25/03/2024.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 22 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º).- APRUEBASE el convenio de prórroga del contrato de concesión y realización de obras de cloacas del radio urbano de Luque celebrado con la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Ltda., de fecha 25 de marzo de 2003, que como anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º).- COMÚNIQUESE, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Promulgada mediante Decreto N° 031/2023 de fecha 21 de marzo de 2023.

Firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 442987 - s/c - 23/03/2023 - BOE

COMUNA GENERAL **FOTHERINGHAM**

RESOLUCION N° 1078/2023

VISTO: Que las actuales Autoridades Comunes las cuales asumieron el día 10 de diciembre del año 2019 y concluyen su mandato el día 10 del mes de diciembre del año 2023 en un todo de acuerdo a lo establecido por los Artículos 78° y 195° de la Ley Orgánica Municipal N°8102 y el Código Electoral de la Provincia de Córdoba Ley N° 9571, ambas con sus modificaciones, actualizaciones y concordantes.,

Y CONSIDERANDO:

Que, es facultad-deber del Sr. Presidente de la Comuna,- según lo prescripto en el Artículo 200° Inc. 9) de la Ley 8102- "convocar a elecciones para la renovación de autoridades";

Que, la Ley Orgánica Municipal 8102, establece que las Comunas sean gobernadas y administradas por una Comisión formada por tres miembros elegidos por votación directa, disponiendo así mismo que en el acto comicial se elijan tres miembros suplentes (Art. 192°);

Que, por otra partes las Comunas deben contar con un Tribunal de Cuentas (Art. 204° Ley 8102) formado por tres miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de autoridades Comunes, y en el mismo acto se elegirán igual número de suplentes (Art. 78° de la Ley 8102);

Que, en ambos órganos de gobierno y control, la representación es de dos (2) miembros provenientes de la lista o partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) del que le sigue en el resultado (Art. 217° y 78° Ley 8102);

Que, en este caso la contienda electoral se realiza solamente para elegir los candidatos a fin de ocupar cargos en la Comisión Comunal y

Tribunal de Cuentas en calidad de titulares y suplentes de ambos cuerpos; y utilizándose para los comicios el Registro Nacional de Electores vigente al momento de la convocatoria, resultaran de aplicación las disposiciones previstas en la Ley Provincial N° 8234 y la Comicio y escrutinio se realizara bajo la Autoridad de la Junta Electoral Comunal;

Por su parte, el Art. 218 de la Ley 8102, por el cual "Las elecciones deben realizarse en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores a los treinta (30) días posteriores fijadas por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuenta de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial para el 25 de junio de 2023. -

POR ELLO:

EL PRESIDENTE COMUNAL DE GENERAL FOTHERINGHAM EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y LO NORMADO EN LA LEY N° 8102 RESUELVE:

Artículo 1º: CONVOCASE al electorado de la Comuna de GENERAL FOTHERINGHAM (Dpto. Tercero Arriba) para el día domingo 11 de junio de 2023- DE 08.00 a 18.00-; a fin de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros suplentes para integrar la Comisión Comunal, para el periodo 2023-2027.-

Artículo 2º: CONVOCASE al electorado de la Comunal de GENERAL FOTHERINGHAM (Dpto. Tercero Arriba), para el día 11 DE JUNIO DEL AÑO 2023, con el fin de elegir Tres (3), miembros titulares y Tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas para el periodo 2023-2027.-

Artículo 3°: En la distribución de los cargos se aplicara lo dispuesto por los Art. 217° para la Comisión Comunal y el Art. 78° para el Tribunal de Cuentas, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Artículo 4°: cada elector podrá votar por tres (3) candidatos titulares y tres (3) suplentes, tanto para la Comisión Comunal como el Tribunal de Cuentas Comunal. -

Artículo 5°: La Junta Electoral de la Comuna de GENERAL FOTHERINGHAM, (Dpto. Tercero Arriba), se encuentra presidida por la Jueza de Paz, Lic. CULASSO, ROMINA, quien designara los vocales correspondiente.

Artículo 6°: Votaran en las elecciones de renovación de autoridades Comunales los electores que correspondan al circuito N° 0349 denominado GENERAL FOTHERINGHAM Sección Electoral N° 23- Dpto. Tercero Arriba según el Registro Nacional y/o Provincial de Electores. -

Artículo 7°: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el Art. 5° de la Ley 8901.-

Artículo 8°: La Junta Electoral Comunal y el Art. 78°, utilizaran el padrón electoral Provincial, vigente al momento de la convocatoria, correspondiente al circuito N° 0349.-

Artículo 9°: Corresponde a la Junta Electoral Comunal entender en la oficialización de las listas de candidatos asignados a los cargos, la organización del Comicio, la realización del escrutinio y proclamación de Autoridades Electas y toda otra cuestión concerniente a las Autoridades Comunales.-

Artículo 10°: la Junta Electoral Comunal confeccionara el padrón de extranjeros, de menores/ mayores de edad, de acuerdo a los Art. 212°, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y el Art. 1° de la Ley 8455.-

Artículo 11°: los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Resolución serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Gastos vigentes para el ejercicio 2023 (gastos de servicios).-

Artículo 12°: remítase copia de la presente Resolución a la Justicia Electoral Provincial a sus efectos.-

Artículo 13°: COMUNIQUESE A LA JUNTA ELECTORAL COMUNAL. PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHIVESE.-

GENERAL FOTHERINGHAM, 13 DE MARZO DE 2023.-

1 día - N° 443138 - s/c - 23/03/2023 - BOE

COMUNA **VILLA CIUDAD PARQUE**

RESOLUCION GENERAL N° 016/2023

RESOLUCIÓN RÉGIMEN ELECTORAL

VISTO: La necesidad de contar con un Régimen Electoral Comunal a través del cual se ratifique la autonomía de los Gobiernos Locales y el ejercicio de la democracia que contribuya mediante la participación de sus actores al fortalecimiento del régimen municipal;

CONSIDERANDO:

Que la sanción de dicha normativa se dicta conforme a lo establecido en el Artículo 59 inciso "1" que remite al Artículo 30 Inciso 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, haciendo uso esta Comisión de la citada atribución;

Que el texto de la misma se ajusta en un todo a lo legislado mediante la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 en lo específicamente referido al Régimen Electoral, actuando supletoriamente la Legislación Provincial que rige la materia;

LA COMISION COMUNAL DE VILLA CIUDAD PARQUE RESUELVE:

CODIGO ELECTORAL DE VILLA CIUDAD PARQUE

TITULO I RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 1°: OBJETO: SANCIONÁSE el Régimen Electoral de la Comuna de Villa Ciudad Parque, con sujeción a la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8102 y lo establecido en la presente Ordenanza.

TITULO II JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 2°: CONSTITUCIÓN: ESTARÁ constituida por la Junta Electoral Municipal existente, de carácter permanente, integrada por tres miembros.

DESIGNACION: SUS miembros son designados por la Junta Electoral Provincial, en el orden de prelación, procedimiento, prescindencia y constitución que establece el Artículo 214 de la Ley N° 8102.

FUNCIONES: SERÁN las establecidas en el Artículo 136° de la Ley N° 8102.

SECRETARIO: LA Junta Electoral Municipal será asistida por un Secretario Ejecutivo designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, que tendrá las siguientes funciones:

- 1- Refrendar con su firma todas las actuaciones y documentación de la Junta Electoral Municipal.
- 2- Recepcionar toda la documentación que sea presentada ante la Junta Electoral Municipal.
- 3- Llevar el Protocolo de Resoluciones sobre planteos y/o impugnaciones que se efectúen ante la Junta Electoral Municipal.

TITULO III DEL ELECTORADO

ARTÍCULO 3°: ELECTORADO: EL Cuerpo electoral se compondrá:

1º) De los argentinos, mayores de 18 años.

2º) De los extranjeros, mayores de dieciocho años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben, además, algunas de las siguientes cualidades:

- a) Estar casado/a con ciudadano/a argentino/a.
- b) Ser padre o madre de hijo argentino.
- c) Ejercer actividad lícita.
- d) Ser contribuyente por pago de tributos.

3º) De argentinos mayores de 16 años, que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 9.571.

4º) La calidad de elector, tanto del ciudadano argentino cuanto del extranjero -a los fines de emitir el sufragio- se prueba, única y exclusivamente, por la inclusión de los mismos en el padrón electoral.

ARTÍCULO 4º: INCAPACIDADES E INHABILIDADES: REGIRÁN el orden municipal, las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

ARTÍCULO 5º: PADRONES: LOS electores mencionados en el inciso 1) del Artículo 3º, serán los que surjan del padrón cívico municipal utilizado o a utilizar en las elecciones de carácter o en jurisdicción municipal más próximo. En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales. Los mencionados en el inciso 2) y 3) del Artículo 3º, deberán estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confeccionará la Junta Electoral Municipal y que debe estar finalizado diez (10) días antes de la celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 6º: PADRONES PROVISORIOS: LA exhibición de los padrones deberá realizarse cincuenta y cinco (55) días antes de la celebración de los comicios. Vencido el plazo citado, se efectuarán las correcciones y agregados por la Junta Electoral Municipal constituyendo el padrón o lista de electores depurados.

ARTÍCULO 7º: DEPURACION: LA depuración de los padrones deberá efectuarse por la Junta Electoral Municipal, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las elecciones, debiendo inscribir en igual lapso a los electores no empadronados que lo soliciten en aquel plazo, con cambios de domicilio en el supuesto que correspondan, efectuados con fecha límite de Noventa (90) días anteriores a la fecha de los comicios.

TITULO IV DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.

ARTÍCULO 8º: CONVOCATORIA: LA convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la elección, teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 200 inciso 9) de la Ley N° 8102.

ARTÍCULO 9º: LA convocatoria a elecciones será efectuada por el Presidente Comunal debiendo contener mínimamente: A) fecha de elección. B) clase y número de cargos a elegir. C) números de candidatos por los que puede votar el elector. D) indicación del sistema electoral aplicable.

ARTÍCULO 10º: CUANDO la Comisión Comunal no efectúe la convocatoria a elecciones en el plazo establecido en el artículo 8º, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30º, inciso 13º y Artículo 136º. Inciso 2º de la Ley N° 8102.

TITULO V DE LOS APODERADOS Y FISCALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 11º: LOS partidos políticos reconocidos deben designar un apoderado general y un suplente que actúa sólo en caso de ausencia o impedimento del titular. Dichos apoderados son los representantes de los partidos políticos a todos los fines establecidos por esta Ley. Cualquier modificación en la designación del apoderado titular y/o suplente debe ser comunicada al Juez Electoral.

ARTÍCULO 12º: LOS partidos políticos reconocidos en la Provincia y que se presentan a elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales de la sección con idénticas facultades estando habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. La misión de estos auxiliares de los comicios es la de fiscalizar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen correspondientes en defensa del partido que representan. Salvo lo dispuesto con referencia al Fiscal General, en ningún caso se permite la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido.

Los partidos políticos deben comunicar a la Junta Electoral Municipal la nómina de fiscales generales, al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de los comicios con indicación clara de apellido, nombre, número de documento cívico y domicilio de cada uno de ellos y de sus suplentes.

ARTÍCULO 13º: LOS fiscales de mesa y fiscales generales de los partidos políticos deben saber leer y escribir y ser electores de la sección o departamento en que pretenden actuar.

ARTÍCULO 14º: LOS poderes de los fiscales de mesa y fiscales generales son otorgados por las autoridades partidarias y deben contener nombre y apellido completo, número de documento cívico, indicación del partido que representa y firma al pie del instrumento de la autoridad partidaria que lo otorga.

Estos poderes deben ser presentados a los Presidentes de Mesa para su reconocimiento.

TITULO V DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 15º: LISTA DE CANDIDATOS: DESDE la publicación de la convocatoria a elección y hasta cuarenta (40) días anteriores a los comicios, los partidos políticos registrarán ante la Junta Electoral Municipal, las listas de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 16º: REQUISITOS: LOS partidos políticos o Alianzas Electorales debidamente reconocidas presentarán juntamente con el pedido de oficiali-

zación de listas, datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en la inhabilidad para el cargo que lo proponen. Ninguna persona podrá ser candidato al mismo tiempo y por igual o diferente cargo, en distintos partidos, alianzas o confederaciones políticas que presenten listas para su oficialización. Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos, alianzas o confederaciones políticas, y de listas entre sí. Su inobservancia será causal de rechazo del postulante, debiendo procederse en tal caso de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la presente Ley 9571.

ARTÍCULO 17°: RESOLUCIÓN JUDICIAL: DENTRO de los cinco días siguientes, la Junta Electoral Municipal dictará resolución respecto a la calidad de los candidatos. La misma podrá ser recurrida por la autoridad partidaria ante la misma Junta Electoral Municipal dentro de las tres (3) días mediante recurso de reconsideración y la resolución que se dicte al efecto podrá ser apelada dentro de las veinticuatro (24) horas, por ante el Juzgado Electoral Provincial, quien resolverá en el plazo de tres (3) días mediante resolución fundada según lo dispuesto por el presente Código Electoral Municipal y sus normas supletorias.

VACANTES: SI por decisión fundada y firme de la Junta Electoral Municipal un candidato no reúne las condiciones exigidas por la ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se complementará con el primer suplente, trasladándose también el orden de estos, en cuyo caso, la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el plazo de las 24 horas a contar de aquella resolución.

OFICIALIZACIÓN: SERÁN oficializadas las boletas de los partidos políticos, una vez firme la resolución de la Junta Electoral Municipal sobre su integración.

NOTIFICACIÓN: LAS resoluciones de la Junta Electoral Municipal serán notificadas mediante cedula de notificación efectuada por el Secretario de la Junta, que será comunicada al Apoderado en el domicilio legal que este proporcione dentro del rango de diez manzanas del asentamiento de la Junta Electoral, quedando firme cuarenta y ocho (48) horas después de su notificación.

TITULO VI BOLETA DE SUFRAGIO.

ARTÍCULO 18.- CONFECCIÓN. OFICIALIZADAS las listas de candidatos, la Junta Electoral Comunal ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS. LA Boleta Única de Sufragio estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas.

Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color de aproximadamente tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las fuerzas políticas que participan del acto electoral.

A su vez, dentro de cada fila se separarán con líneas grises continuas verticales de aproximadamente medio milímetro (0,5 mm) de espesor, los diferentes tramos de cargos electivos.

Las filas contendrán -de izquierda a derecha- las columnas que a continuación se detallan:

1) La primera de fondo negro con letras blancas, en la que se incluirá lo siguiente:

a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos, y el nombre del partido, alianza o confederación política;

b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política;

c) La fotografía color del candidato a PRESIDENTE COMUNAL, y

d) Un casillero en blanco junto con la leyenda "VOTO LISTA COMPLETA" para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos;

2) La segunda con el apellido y nombre completo, y fotografía color del candidato a PRESIDENTE COMUNAL; Y el apellido y nombre de los restantes candidatos a miembros titulares y suplentes de la COMISIÓN COMUNAL, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los candidatos titulares;

3) La tercera con el apellido y nombre completos de los candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Las columnas mencionadas en los incisos 2), 3) y 4) de este artículo también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

ARTÍCULO 20.- DISEÑO. LA Boleta Única de Sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

1) Anverso:

a) El año en que la elección se lleva a cabo;

b) La individualización de la sección y circuito electoral;

c) La indicación del número de mesa, y

d) La identificación de las columnas: "VOTO LISTA COMPLETA", "PRESIDENTE COMUNAL Y MIEMBROS DE COMISION", "TRIBUNAL DE CUENTAS";

2) Reverso:

a) Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de los partidos, alianzas o confederaciones políticas;

b) Las instrucciones para la emisión del voto, y

c) La indicación gráfica de los pliegues para su doblez.

3) La impresión será en idioma español, con letra de estilo "palo seco" o también denominada "sanserif", de tamaño seis (6) de mínima, en papel no transparente, pudiendo resaltarse en mayor tamaño el apellido y nombre del candidato a: Presidente Comunal;

4) Tendrá una dimensión no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420 mm) de ancho por doscientos noventa y siete milímetros (297 mm) de alto, quedando facultado la JUNTA ELECTORAL COMUNAL a establecer

el tamaño máximo de acuerdo con el número de partidos, alianzas o confederaciones políticas que intervengan en la elección;

5) Al doblarse en cuatro (4) partes por los pliegues demarcados debe pasar fácilmente por la ranura de la urna;

La JUNTA ELECTORAL COMUNAL, por resolución, podrá modificar las pautas de diseño establecidas en el presente artículo, sin alterar el espíritu de la Boleta Única de Sufragio cuando la cantidad de partidos, alianzas o confederaciones políticas que participen en la elección lo hagan aconsejable o cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta.

ARTÍCULO 21.- SORTEO. La JUNTA ELECTORAL COMUNAL determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas mediante un sorteo público.

Todos los partidos, alianzas o confederaciones políticas formarán parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

ARTÍCULO 22.- APROBACIÓN DE LAS BOLETAS. ELABORADO el modelo de Boleta Única de Sufragio, La JUNTA ELECTORAL COMUNAL lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones políticas y fijará una audiencia a los fines de receptor las observaciones que formulen las fuerzas políticas participantes, las que son resueltas previa vista al observado.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, el Juzgado Electoral aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD. La JUNTA ELECTORAL COMUNAL hará publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba los facsímiles de la Boleta Única de Sufragio con las cuales se sufragará.

ARTÍCULO 24.- IMPRESIÓN. LA impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva de La JUNTA ELECTORAL COMUNAL, el que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

ARTÍCULO 25.- CANTIDAD. La JUNTA ELECTORAL COMUNAL mandará a imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con más un diez por ciento (10%) adicional para reposición.

En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas de Sufragio que de electores habilitados, cifra a la que se le adicionará el porcentaje establecido en el párrafo anterior para reposición.

ARTÍCULO 26.- PLAZO PARA LA IMPRESIÓN. LOS modelos de Boleta Única de Sufragio deben estar impresos con una antelación no menor a los quince (15) días del acto comicial, a fin de permitir su difusión pública para conocimiento del electorado.

TITULO VII DEL COMICIO.

ARTÍCULO 27°: AUTORIDADES DE MESA: LA Junta Electoral Comunal designará, con antelación no menor a veinte (20) días antes de la celebración del comicio, las autoridades de mesa, presidente y un suplente, para cada mesa.

ARTÍCULO 28°: UBICACIÓN DE LA MESA: LA Junta Electoral Comunal designará con antelación no menor a quince (15) días de la celebración del comicio, los lugares donde funcionarán las mesas.

ARTÍCULO 29°: AUXILIO POLICIAL: LA Junta Electoral Comunal solicitará el auxilio policial necesario para guardar el orden durante el acto comicial, ya sea, en forma previa, durante la celebración o a posterior del mismo.

ARTÍCULO 30°: TÉRMINOS: LOS plazos y términos contemplados en la presente Ordenanza se computarán como días calendarios corridos.

TITULO VIII APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 31°: DISPOSICIONES SUPLETORIAS: EN los casos no contemplados por esta Ordenanza serán de aplicación supletoria y en tanto no se oponga a los dispuestos en el presente cuerpo normativo, El Código Electoral de la Provincia de Córdoba vigente.

ARTÍCULO 32°: Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, y Archívese.

Villa Ciudad Parque, 21 de marzo de 2023.-

Fdo: Pablo Julian Riveros Giuliani (Presidente Comunal) Marta Beatriz Klimt (Tesorera)

1 día - N° 443269 - s/c - 23/03/2023 - BOE

Resolución Comunal N° 017/2023.-

VISTO La expiración del término de los mandatos populares de las autoridades de la Comuna de Villa Ciudad Parque previsto para el día 10 de diciembre de 2023;

Y CONSIDERANDO

Que es una facultad del Presidente Comunal la convocatoria a Elecciones Generales para la renovación de los integrantes del gobierno Comunal y de su órgano de control contable (Tribunal de Cuentas), de conformidad a lo estatuido en el Art. 200 inciso 9 de la Ley 8102;

Que la Comuna de Villa Ciudad Parque, se arroga el derecho establecido en el Art. 180 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y su concordante, Art. 123 de la Constitución Nacional Argentina, sobre la Autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional.

Que, de conformidad a la legislación vigente en materia electoral, la Junta Electoral Municipal deberá conformarse y encargarse de todo lo atinente en la ejecución de los comicios convocados, de acuerdo a lo estipulado en el Régimen Electoral Comunal, la Ley Orgánica Municipal – Ley 8102 – y demás Leyes supletorias provinciales y nacionales dispuestas al efecto.
Por ello;

**LA COMISION COMUNAL
DE VILLA CIUDAD PARQUE
RESUELVE**

Art. 1: CONVOCASE al cuerpo electoral de la localidad de Villa Ciudad Parque a los fines de elegir tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar la Comisión Comunal, como así también tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas, y en consecuencia fijase el próximo 4 (CUATRO) DE JUNIO DE 2023 para que tenga lugar la elección de comunal, en el horario de 8 a 18 horas.

Art. 2: ESTABLECESE que la Elección de los miembros de Comisión Comunal y del Tribunal de Cuentas se regirá por el Régimen Electoral Comunal establecido mediante la Resolución Comunal N° , en la ley 8102 y en leyes concordantes;

Art. 3: ESTABLECESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan a la Sección Electoral 02-Calamuchita-CIRCUITO N° 20B Villa Ciudad Parque los Reartes y Sección Electoral 02 – Calamuchita – CIRCUITO N° 16ª Villa la Merced, Según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Art. 4: La Junta Electoral Municipal procederá conforme al Capítulo 2 "Padrones Cívicos Municipales" de conformidad con el Régimen Electoral Comunal y leyes concordantes a los fines de confeccionar el Padrón Cívico Municipal, inclusive el Padrón Electoral de Extranjeros y de mayores de 16 años, en su formación y depuración.

Art. 5: Corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender sobre la oficialización de listas de candidatos, asignación de cargos, organización y dirección del comicio, y la proclamación de los candidatos comunales;

como también, toda otra cuestión atinente al desarrollo de las elecciones convocadas. La Junta Electoral Municipal actuará como única autoridad en el Comicio y en el Escrutinio, según lo establecido por Régimen Electoral Comunal, la Ley Orgánica Municipal – Ley 8102 – en su Art.136 y demás leyes provinciales y nacionales existentes sobre la materia.

Art. 6: COMUNÍQUESE la presente Resolución en el plazo de veinticuatro (24) horas de su publicación a la Junta Electoral Municipal, a los efectos legales correspondientes, como así también al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba y al Ministerio de Gobierno de la Provincia a los efectos de ley.

Art. 7: DIFÚNDASE la presente Resolución Comunal a través de los medios masivos de comunicación de la Localidad de Villa Ciudad Parque y de la Región, en el Boletín Oficial, Órganos de difusión Municipal, siendo exhibido en lugares de acceso público, para conocimiento de toda la Comunidad.

Art. 8: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros, se tendrá en cuenta lo establecido en la Legislación Provincial vigente.

Art. 9: ELÉVENSE al Honorable Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y efectos;

Art. 10: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

VILLA CIUDAD PARQUE 21 DE MARZO DE 2023.

Firmado: Pablo Julian Riveros Giuliani (Presidente Comunal) Marta Beatriz Klimt (Tesorera)

1 día - N° 443272 - s/c - 23/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **ARROYITO**

Notificación

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS CIUDAD DE ARROYITO BARTOLOME MITRE N° 130 2434 – ARROYITO - CORDOBA – TE. 03576-454222. JUEZA DE FALTAS: DRA. ANA JUSTINA NAVARRO ZAVALIA/SECRETARIA: DRA. MARIA LAURA BEIGVEDER. SR. CORNEJO, LUIS ANGEL SAN MARTIN S/N° 2436– TRANSITO- CORDOBA Se hace saber a Ud. que en la causa n° 295/22 se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito 11 de enero de 2023- SENTENCIA: nueve mil ochocientos ochenta y cinco (9885) y VISTOS. . . ; Y CONSIDERANDO. . . RESUELVO: I) DECLARAR RESPONSABLE al Sr. CORNEJO LUIS ANGEL, con domicilio en San Martín s/n° de la localidad de Tránsito, provincia de Córdoba, de la infracción prevista en el art. 70 inc. c Ley 8560, texto ordenado ley 9169 y art. 83 inc. "a" c.c y s.s de la Ordenanza N° 1.059/03 (Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Arroyito) y en consecuencia CONDENARLO al pago de la multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 42.000,00), equivalente a 200 u.m. a lo que deberá adicionarse la suma de pesos tres mil (\$ 3.000,00) en concepto de gastos administrativos y de envío que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente.-; II) OFICIAR a la Dirección de Tránsito del Municipio a los fines de que proceda al RETIRO DE LA UNIDAD VEHICULAR TIPO: SEDAN, DO-

MINIO WZM832, MARCA RENAULT, MODELO NS-EA- R-4L/68, que se encuentra estacionada en calle Tomás Juárez N° 253 de esta ciudad); III) En el caso de no acreditarse el pago de lo resuelto en el punto I), se proseguirá su cobro por vía judicial, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la resolución firme que la haya impuesto, Art. 22 ordenanza 1059/03.- IV)El presente fallo es susceptible de recurso de aclaratoria, nulidad.-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLICESE.- Sr. TORRES RODOLFO MARGOT DE FLORES 5238– LAS PEÑAS- CORDOBA. Se hace saber a Ud. que en la causa n° 1086/20 se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito 11 de enero de 2023- SENTENCIA: NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (9883) y VISTOS. . . ; Y CONSIDERANDO. . . RESUELVO: I) Declarar responsable al SR. TORRES RODOLFO, con domicilio en calle Margot de Flores n° 141, de la localidad de Las Peñas, provincia de Córdoba, de la infracción prevista en el art. 70 inc. c Ley 8560, texto ordenado ley 9169 y art. 83 inc. "a" c.c y s.s de la Ordenanza N° 1.059/03 (Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Arroyito) y en consecuencia CONDENARLO al pago de la SUMA DE PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) (equivalente a 200 U.M) en concepto de multa, a lo que deberá adicionarse la suma de pesos UN TRES MIL (\$ 3.000,00) en concepto de gastos administrativos y de gestión que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente.- II) En el supuesto de no acreditarse en éste Juzgado el pago de

lo resuelto en el punto I), se proseguirá su cobro por vía judicial, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la resolución firme que la haya impuesto, art. 22 ordenanza 1.059/03 III) El presente fallo es susceptible de recurso de aclaratoria , nulidad .-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.- Sr. CERES S.R.L. SANTANDER 5014- CORDOBA- CORDOBA Se hace saber a Ud. que en la causa n° 522/21 se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito 11 de enero de 2023- SENTENCIA: NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (9882) y VISTOS. . . ; Y CONSIDERANDO. . . RESUELVO: I) Declarar responsable a la firma CERES S.R.L. en la persona de sus representantes legales, con domicilio en Santander n° 2462, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, de la infracción prevista en el art. 70 inc. c Ley 8560, texto ordenado ley 9169 y art. 83 inc. "a" c.c y s.s de la Ordenanza N° 1.059/03 (Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Arroyito) y en consecuencia CONDENARLA al pago de la SUMA DE PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00) (equivalente a 180 U.M) en concepto de multa, a lo que deberá adicionarse la suma de pesos UN TRES MIL (\$ 3.000,00) en concepto de gastos administrativos y de gestión que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente .- II) En el supuesto de no acreditarse en éste Juzgado el pago de lo resuelto en el punto I), se proseguirá su cobro por vía judicial, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la resolución firme que la haya impuesto, art. 22 ordenanza 1.059/03 III) El presente fallo es susceptible de recurso de aclaratoria , nulidad .-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.- Sr. BORIS HECTOR AMERICO PROF LUCIANI 2436- TRANSITO- CORDOBA Se hace saber a Ud. que en la causa n° 527/21 se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito 11 de enero de 2023- SENTENCIA: NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (9891) y VISTOS. . . ; Y CONSIDERANDO. . . RESUELVO: I) Declarar responsable al SR. BORIS HECTOR AMERICO, con domicilio en Profesor Luciani n° 61, de la localidad de Tránsito, provincia de Córdoba, de la infracción prevista en el art. 70 inc. c Ley 8560, texto ordenado ley 9169 y art. 83 inc. "a" c.c y s.s de la Ordenanza N° 1.059/03 (Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Arroyito) y en consecuencia CONDENARLO al pago de la SUMA DE PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00) (equivalente a 180 U.M) en concepto de multa, a lo que deberá adicionarse la suma de pesos UN TRES MIL (\$ 3.000,00) en concepto de gastos administrativos y de gestión que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente .- II) En el supuesto de no acreditarse en éste Juzgado el pago de lo resuelto en el punto I), se proseguirá su cobro por vía judicial, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la resolución firme que la haya impuesto, art. 22 ordenanza 1.059/03 III) El presente fallo es susceptible de recurso de aclaratoria , nulidad .-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.- Sr. SAGASTEGUI MENDOZA FELIX SANTA ROSA -5000- CORDOBA- CORDOBA Se hace saber a Ud. que en la causa n° 525/21 se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito 11 de enero de 2023- SENTENCIA: NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (9890) y VISTOS. . . ; Y CONSIDERANDO. . . RESUELVO: I) Declarar responsable al SR. SAGASTEGUI MENDOZA FELIX DAVID, con domicilio en calle Santa Rosa n° 2522, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, de la infracción prevista en el art. 70 inc. c Ley 8560, texto ordenado ley 9169 y art. 83 inc. "a" c.c y s.s de la Ordenanza N° 1.059/03 (Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Arroyito) y en consecuencia CONDENARLO al pago de la SUMA DE PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) (equivalente a 200 U.M) en concepto de multa, a lo que deberá adicionarse la suma de pesos UN TRES MIL (\$ 3.000,00) en concepto de gastos administrativos y de gestión que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente .- II) En el supuesto de no acreditarse en éste Juzgado el pago de lo resuelto en el punto I), se proseguirá su cobro por vía judicial, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la resolución firme que la haya impuesto, art. 22 ordenanza 1.059/03 III) El presen-

te fallo es susceptible de recurso de aclaratoria , nulidad .-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.- Sr. SAGASTEGUI MENDOZA FELIX SANTA ROSA -5000- CORDOBA- CORDOBA Se hace saber a Ud. que en la causa n° 493/21 se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito 11 de enero de 2023- SENTENCIA: NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (9889) y VISTOS. . . ; Y CONSIDERANDO. . . RESUELVO: I) Declarar responsable al SR. SAGASTEGUI MENDOZA FELIX DAVID, con domicilio en calle Santa Rosa n° 2522, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, de la infracción prevista en el art. 70 inc. c Ley 8560, texto ordenado ley 9169 y art. 83 inc. "a" c.c y s.s de la Ordenanza N° 1.059/03 (Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Arroyito) y en consecuencia CONDENARLO al pago de la SUMA DE PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00) (equivalente a 180 U.M) en concepto de multa, a lo que deberá adicionarse la suma de pesos UN TRES MIL (\$ 3.000,00) en concepto de gastos administrativos y de gestión que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente .- II) En el supuesto de no acreditarse en éste Juzgado el pago de lo resuelto en el punto I), se proseguirá su cobro por vía judicial, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la resolución firme que la haya impuesto, art. 22 ordenanza 1.059/03 III) El presente fallo es susceptible de recurso de aclaratoria , nulidad .-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.- Sr. JAIME JOEL ISAAC DEAN FUNES -5123- VILLA SANTA ROSA DE RIO 1° - CORDOBA Se hace saber a Ud. que en la causa n° 524/21 se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito 11 de enero de 2023- SENTENCIA: NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (9888) y VISTOS. . . ; Y CONSIDERANDO. . . RESUELVO: I) Declarar responsable al SR. JAIME JOEL ISAAC, con domicilio en calle Deán Funes n° 289, Dpto 4, de la localidad de Villa Santa Rosa, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, de la infracción prevista en el art. 70 inc. c Ley 8560, texto ordenado ley 9169 y art. 83 inc. "a" c.c y s.s de la Ordenanza N° 1.059/03 (Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Arroyito) y en consecuencia CONDENARLO al pago de la SUMA DE PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000,00) (equivalente a 180 U.M) en concepto de multa, a lo que deberá adicionarse la suma de pesos UN TRES MIL (\$ 3.000,00) en concepto de gastos administrativos y de gestión que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente .- II) En el supuesto de no acreditarse en éste Juzgado el pago de lo resuelto en el punto I), se proseguirá su cobro por vía judicial, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la resolución firme que la haya impuesto, art. 22 ordenanza 1.059/03 III) El presente fallo es susceptible de recurso de aclaratoria , nulidad .-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.- Sr. JAIME JOEL ISAAC DEAN FUNES -5123- VILLA SANTA ROSA DE RIO 1° - CORDOBA Se hace saber a Ud. que en la causa n° 1217/20 se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito 11 de enero de 2023- SENTENCIA: NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (9887) y VISTOS. . . ; Y CONSIDERANDO. . . RESUELVO: I) Declarar responsable al SR. JAIME JOEL ISAAC, con domicilio en calle Deán Funes n° 289, Dpto 4, de la localidad de Villa Santa Rosa, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, de la infracción prevista en el art. 70 inc. c Ley 8560, texto ordenado ley 9169 y art. 83 inc. "a" c.c y s.s de la Ordenanza N° 1.059/03 (Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Arroyito) y en consecuencia CONDENARLO al pago de la SUMA DE PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 15.400,00) (equivalente a 200 U.M) en concepto de multa, a lo que deberá adicionarse la suma de pesos UN TRES MIL (\$ 3.000,00) en concepto de gastos administrativos y de gestión que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente .- II) En el supuesto de no acreditarse en éste Juzgado el pago de lo resuelto en el punto I), se proseguirá su cobro por vía judicial, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la resolución firme que la haya impuesto, art. 22 ordenanza 1.059/03 III) El presente fallo es susceptible de recurso de aclaratoria , nulidad .-NOTIFÍQUESE Y PROTO-

COLÍCESE.- Sr. ROSSETTO ADOLFO JOSE SUCRE -5000- CORDOBA - CORDOBA Se hace saber a Ud. que en la causa n° 983/21 se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito 11 de enero de 2023- SENTENCIA: NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (9886) y VISTOS. . . ; Y CONSIDERANDO. . . RESUELVO: I) DECLARAR RESPONSABLE al Sr. ROSSETTO ADOLFO JOSE, con domicilio en Sucre n° 313 dpto 1 de la localidad de Córdoba, provincia de Córdoba, de la infracción prevista en el art. 70 inc. c Ley 8560, texto ordenado ley 9169 y art. 83 inc. "a" c.c y s.s de la Ordenanza N° 1.059/03 (Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Arroyito) y en consecuencia CONDENARLO al pago de la multa de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), equivalente a 200 u.m. a lo que deberá adicionarse la suma de pesos tres mil (\$ 3.000,00) en concepto de gastos administrativos y de envío que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente.-; II) OFICIAR a la Dirección de Tránsito del Municipio a los fines de que proceda al RETIRO DE LA UNIDAD VEHICULAR TIPO: COUPE, DOMINIO VJN892, MARCA DATSUN, MODELO KLN 10FCDG1/1980, que se encuentra estacionada en la intersección de calles Peñaloza y Alem de esta ciudad); III) En el caso de no acreditarse el pago de lo resuelto en el punto I), se proseguirá su cobro por vía judicial, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la resolución firme que la haya impuesto, Art. 22 ordenanza 1059/03.- IV) El presente fallo es susceptible de recurso de aclaratoria, nulidad .-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.- Sr. MENEGUEZ CRISTINA BEATRIZ JOSE A. MARTINEZ S/N° 2436- VILLA DEL TRÁNSITO - CORDOBA Se hace saber a Ud. que en la causa n° 412/22 se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito 11 de enero de 2023- SENTENCIA: NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (9884) y VISTOS. . . ; Y CONSIDERANDO. . . RESUELVO: I) Declarar responsable a la SRA. MENEGUEZ CRISTINA BEATRIZ, con domicilio en calle José A. Martínez s/n° de la localidad de Villa del Tránsito, provincia de Córdoba, de la infracción prevista en el art. 70 inc. c Ley 8560, texto ordenado ley 9169 y art. 83 inc. "a" c.c y s.s de la Ordenanza N° 1.059/03 (Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Arroyito) y en consecuencia CONDENARLA al pago de la SUMA DE PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 31.500,00) (equivalente a 150 U.M) en concepto de multa, con más la SUMA DE PESOS TRES MIL (\$3.000) en concepto de gastos administrativos y de envío, que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente .- II) En el supuesto de no acreditarse en éste Juzgado el pago de lo resuelto en el punto I), se proseguirá su cobro por vía judicial, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la resolución firme que la haya impuesto, art. 22 ordenanza 1.059/03 III) El presente fallo es susceptible de recurso de aclaratoria , nulidad .-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.- Sr. MUGAS VICTOR HUGO ZONA RURAL S/N° 5945- SACANTA - CORDOBA Se hace saber a Ud. que en la causa n° 1822/21 se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito 11 de enero de 2023- SENTENCIA: NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (9883) y VISTOS. . . ; Y CONSIDERANDO. . . RESUELVO: Declarar responsable al SR. MUGAS VICTOR HUGO, con domicilio en Zona Rural s/n° de la localidad de Sacanta,, provincia de Córdoba, de la infracción prevista en el art. 70 inc. c Ley 8560, texto ordenado ley 9169 y art. 83 inc. "a" c.c y s.s de la Ordenanza N° 1.059/03 (Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Arroyito) y en consecuencia CONDENARLO al pago de la SUMA DE PESOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$ 22.500,00) (equivalente a 150 U.M) en concepto de multa, con más la SUMA DE PESOS TRES MIL (\$3.000) en concepto de gastos administrativos y de envío, que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente .- II) En el supuesto de no acreditarse en éste Juzgado el pago de lo resuelto en el punto I), se proseguirá su cobro por vía judicial, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la resolución firme que la haya impuesto, art. 22 ordenanza 1.059/03 III) El presente fallo es susceptible de recurso de aclaratoria , nulidad .-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.- Sr. JUAREZ OMAR ENRIQUE ALBERTO WILLIAMS-5000-CORDOBA-CORDOBA. Se hace saber a Ud. que en la causa n° 403/22 se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito 16 de enero de 2023-SENTENCIA: NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (9.896) y VISTOS... Y CONSIDERANDOS...RESUELVO: I) Declarar responsable al SR. JUAREZ OMAR ENRIQUE, con domicilio en Alberto Williams s/n° de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, de la infracción prevista en el art. 70 inc. c Ley 8560, texto ordenado ley 9169 y art. 83 inc. "a" c.c y s.s de la Ordenanza N° 1.059/03 (Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Arroyito) y en consecuencia CONDENARLO al pago de la SUMA DE PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 31.500,00) (equivalente a 150 U.M) en concepto de multa, con más la SUMA DE PESOS TRES MIL (\$3.000) en concepto de gastos administrativos y de envío, que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente .- II) En el supuesto de no acreditarse en éste Juzgado el pago de lo resuelto en el punto I), se proseguirá su cobro por vía judicial, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la resolución firme que la haya impuesto, art. 22 ordenanza 1.059/03 III) El presente fallo es susceptible de recurso de aclaratoria , nulidad .-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-

1 día - N° 435735 - \$ 18907,90 - 23/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **COSQUÍN**

DECRETO N° 0225/2023

Cosquín, 22 de marzo de 2023

VISTO:El vencimiento de los mandatos de las Autoridades Municipales vigentes y la consecuente necesidad de convocar a los fines de la elección de autoridades para el próximo periodo de gobierno, dentro de las previsiones del Art. 143 de la Ley Orgánica Municipal 8.102, texto ordenado.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal 8.102 texto ordenado, en sus Arts. 39, 13 y 78, los mandatos del Sr. Intendente, Sres.

Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Que el actual mandato de las autoridades mencionadas inició el día 10 de Diciembre de 2019, con fenecimiento el día 10 de diciembre de 2023.

Que según lo establecido por el art 143 de la Ley Orgánica Municipal, se encuentra cumplimentados los plazos establecidos para la convocatoria a Elecciones Municipales.-

Que conforme Art. 143 de Ley Orgánica Municipal 8102, modificado por Ley 10.407, el acto Electoral debe realizarse dentro de los treinta (30) días previos o posteriores a la convocatoria a elecciones a Gobernador, Legislador y Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.-

Que habiendo fijado el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba me-

dante Decreto N° 320, conforme a las atribuciones que le otorga el Código Electoral Provincial Ley 9751 Art. 43, de fecha 20 de marzo de 2023, que los comicios para renovación de cargos electivos a nivel provincial se realizarán el día 25 de Junio de 2023 y los términos mencionados en el párrafo anterior, es que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra dentro de los términos legalmente previstos en la normativa citada para Convocar a elecciones para la renovación de autoridades municipales para el próximo periodo de gobierno.

Que es una atribución del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales, según lo prescripto en el Artículo 49, inciso 4) de la Ley Orgánica Municipal 8102.-.

Que, asimismo, la norma legal antes referida establece que el gobierno y la administración de los municipios están a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo desempeñado por el Intendente Municipal, electos en forma directa por el pueblo.

Que el Concejo Deliberante, en el caso de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín, se compone de siete (7) miembros, según lo determina el Artículo 12 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-, cuya distribución de las representaciones se realiza de conformidad a lo establecido en el Artículo 137 del mismo plexo normativo.

Que por otra parte el municipio debe contar además con un Tribunal de Cuentas formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, según lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-.

Que todo el proceso electoral estará a cargo de la Junta Electoral Municipal dispuesta por la Justicia Electoral de la Provincia y regida por la Ordenanza 1183/95 en lo que fuera aplicable, por la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal- y sus modificatorias, y en lo que fuera pertinente, supletorio, complementario y oportuno por el Código Electoral de la Provincia de Córdoba y leyes nacionales vigentes.

Que resulta conveniente desvincular el proceso electoral municipal de las elecciones provinciales y nacionales, a los fines de que el mismo refleje acabadamente la opinión del electorado de la ciudad de Cosquín, sin que haya interferencias derivadas de los otros procesos electorales antes indicados.

Por todo ello, el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-,

DECRETA

Artículo 1°.- CONVÓCASE al electorado de la Ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, para que el día 04 de Junio de 2023 elija los siguientes cargos a cubrir:

- a) Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) Concejales Suplentes para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín (Art. 12 de la Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal-);
- b) Un (1) Intendente municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín (Art. 39 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-), y
- c) Tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín (Art. 78 de la Ley Provincial No 8102

-Orgánica Municipal-),

Artículo 2°.- EL acto electoral se realizará en el horario de ocho (8) a dieciocho (18) horas en los locales que a tal fin habilite la Junta Electoral Municipal.

Artículo 3°.- LA distribución de los cargo de Intendente y Bancas de los Concejales que se eligen, se realizará de acuerdo a las disposiciones del Art. 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.- La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el Partido o Agrupación Política que obtenga mayor cantidad de votos y una (1) por el que sigue en el resultado de las elecciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley N° 8102.-

Artículo 4°.- LOS ciudadanos y ciudadanas que resulten electos tendrán mandato por cuatro (4) años a partir del día 10 de diciembre del año 2023, según lo previsto en los Artículos 13, 39 y 78 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-.

Artículo 5°.- EN la presente elección, se utilizará el sistema de Boletas por Partido o Boletas Partidarias conforme los Arts. 62, 64 y conc. del Código Electoral Nacional Ley 19.945 texto ordenado, resultando de este modo tantas Boletas de Sufragio como agrupaciones o partidos resulten registrados por la Junta Electoral Municipal, sufragando el elector por los candidatos de una sola lista -por cada categoría de candidatos- conforme Art. 144 de Ley 8102 – Orgánica Municipal, texto ordenado, excluyendo expresamente la aplicación de la Boleta Única de Sufragio.-

Artículo 6°.- LOS candidatos a cargos electivos que se enumeran en el Artículo 1° de este Decreto, deben reunir los requisitos que se expresan en los Artículos 15, 40 y 79 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal- y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas en el artículo 16 de la citada Ley. El candidato a intendente municipal podrá ser candidato simultáneamente a primer concejal en la lista de su Partido o Agrupación Política, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-.

Artículo 7°.- LOS Partidos y/o Agrupaciones Políticas que intervengan en la elección deben proceder a registrar la lista de candidatos públicamente proclamados ante la Junta Electoral Municipal, quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

La Junta Electoral Municipal exigirá, previo al registro de la lista, que el Partido Político o Agrupación Política acredite su personería jurídica expedida por la autoridad competente.

Artículo 8°.- LOS Partidos y/o Agrupaciones Políticas deben presentar, junto con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, aceptación del cargo y el último domicilio electoral.

Artículo 9°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros y que los candidatos de ambos géneros tengan una equitativa posibilidad de resultar electos, debe respetarse el siguiente orden de inclusión:

- a) Las listas de candidatos titulares y suplentes del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas deben efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando uno de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. El último cargo podrá ser cubierto indistintamente.

b) El orden de los suplentes debe invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género debe tenerla en la nómina de candidatos suplentes (Art. 5 de la Ley Provincial N° 8901).

Artículo 10.-VOTARÁN en las elecciones de autoridades municipales los electores que correspondan al circuito número ciento cincuenta (150) -Cosquín-, según el Registro de Electores que establece el Artículo 130 de la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal- y conforme al padrón electoral que a tal fin remita la Justicia Electoral Nacional, con las altas y bajas que disponga la Junta Electoral Municipal en el proceso de depuración del padrón.

Artículo 11.-LA Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el padrón cívico municipal conforme lo prescripto en los Artículos 129 y 130 de la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal- y a fijar el cronograma electoral conforme la legislación vigente.

Artículo 12.-CORRESPONDE a la Junta Electoral Municipal entender en todas las cuestiones comiciales que le asignan las leyes electorales vigentes, tales como la organización y dirección de los comicios, la oficialización de listas de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos y toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, en lo concerniente a la elección de autoridades municipales. Asimismo, oportunamente se le solicitará la designación de Fiscales Públicos Electorales (FIPE) y la procuración de todo el material electoral destinado a los centros de votación habilitados, a fin de garantizar el normal desarrollo de la elección.-

Artículo 13.-EL proceso electoral que por el presente instrumento se convoca, se rige por la Ordenanza 1183/95 -en lo que fuera aplicable-, por la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-, y en lo que fuera pertinente, complementario y oportuno, por el Código Electoral de la Provincia de Córdoba y leyes nacionales vigentes.-

Artículo 14.-EL gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será afrontado mediante la Afectación de la Partida Presupuestaria N° 1.3.38.339 – Otros Gastos en Servicios n.e.p.

Artículo 15.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

Artículo 16.-COMUNÍQUESE, Publíquese por el termino de ley en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme lo establece el Art. 38 de Ley 8102 texto ordenado, Exhíbase copia del presente Decreto en la sede Municipal, dese al Registro Municipal, y NOTIFÍQUESE el dictado del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral Provincial, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, y a la Secretaria de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba.- Cumplido archívese.

1 día - N° 443277 - s/c - 23/03/2023 - BOE

DECRETO N° 0218/2023

Cosquín, 20 de marzo de 2023

VISTO: La Ordenanza N° 4077/2023, ejecución de la obra "Cordón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias;" a realizarse sobre calle

Colinas del Rey (entre Ruta Nacional N° 38 y calle De Los Castillos) de nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ordenanza N° 4077/2023, establece que el Departamento Ejecutivo Municipal debe habilitar un Registro de Oposición por un plazo de diez (10) días corridos, siguiendo los preceptos de la Ordenanza N° 3783/2019.

Que asimismo encomienda al Departamento Ejecutivo informar a la población, por todos los medios de comunicación posible acerca de su apertura, comienzo del plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y lugar de funcionamiento del mismo.

Que el Registro de Oposición funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ÁBRASE el Registro de Oposición previsto en la Ordenanza N° 4077/2023 para la ejecución de la obra "Cordón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias;" a realizarse sobre calle Colinas del Rey (entre Ruta Nacional N° 38 y calle De Los Castillos) de nuestra localidad, por el término de 10 (diez) días corridos a partir de la fecha del Presente.

Artículo 2°.- DISPÓNGASE que los interesados frentistas alcanzados por la Ordenanza, que deseen inscribirse en el Registro para formular sus observaciones, deberán realizarlo mediante nota debidamente fundada, presentada por mesa de entradas del edificio municipal sito en calle Salta N° 741, al único efecto de "inscripción en el registro de oposición de la obra autorizada mediante Ordenanza N° 4077/2023, acreditando tal condición y que deberá ser receptada sin cargo y derivada a la Secretaría de Gobierno a sus efectos.

Artículo 3°.- DISPÓNGASE que a través de la Oficina de Comunicación Municipal, se dé amplia difusión al presente, informando sobre la apertura del registro de oposición, como así también sobre los detalles y modalidades de pago de la obra.

Artículo 4°.-REFRENDASE el Presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo: Lic. Natalia Andrea Espin Secretaria de Gobierno-, Sr. Gabriel Jose Musso Intendente Municipal

1 día - N° 442765 - s/c - 23/03/2023 - BOE

DECRETO N° 0220/2023

Cosquín, 20 de marzo de 2023

VISTO: La Ordenanza N° 4078/2023, ejecución de la obra "Cordón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias;" a realizarse en el barrio "La Toma" sobre calle Obispo Bustos (entre calles Santiago del Estero y Cassafouth), de nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ordenanza N° 4078/2023, establece que el Departamento Ejecutivo Municipal debe habilitar un Registro de Oposición por un plazo de diez (10) días corridos, siguiendo los preceptos de la Ordenanza N° 3783/2019.

Que asimismo encomienda al Departamento Ejecutivo informar a la población, por todos los medios de comunicación posible acerca de su apertura, comienzo del plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y lugar de funcionamiento del mismo.

Que el Registro de Oposición funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ÁBRASE el Registro de Oposición previsto en la Ordenanza N° 4078/2023 para la ejecución de la obra "Cordón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias", a realizarse en el barrio "La Toma" sobre calle Obispo Bustos (entre calles Santiago del Estero y Casafouth), de nuestra localidad, por el término de 10 (diez) días corridos a partir de la fecha del Presente.

Artículo 2°.- DISPÓNGASE que los interesados frentistas alcanzados por la Ordenanza, que deseen inscribirse en el Registro para formular sus observaciones, deberán realizarlo mediante nota debidamente fundada, presentada por mesa de entradas del edificio municipal sito en calle Salta N° 741, al único efecto de "inscripción en el registro de oposición de la obra autorizada mediante Ordenanza N° 4078/2023, acreditando tal condición y que deberá ser receptada sin cargo y derivada a la Secretaría de Gobierno a sus efectos.

Artículo 3°.- DISPÓNGASE que a través de la Oficina de Comunicación Municipal, se dé amplia difusión al presente, informando sobre la apertura del registro de oposición, como así también sobre los detalles y modalidades de pago de la obra.

Artículo 4°.- REFRENDASE el Presente Decreto por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: LIC. NATALIA ANDREA ESPIN SECRETARIA DE GOBIERNO-, SR. GABRIEL JOSE MUSSO INTENDENTE MUNICIPAL

1 día - N° 442775 - s/c - 23/03/2023 - BOE

Notificación

COSQUIN, La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Cosquín, en cumplimiento con lo establecido en la Ordenanza N°3623/2017, previo proyecto de remate, emplaza a quienes se consideren con derecho a la restitución de los siguiente bienes: 28 almohadones; 6 globos luminosos; 30 pilotines; 11 vinchas luminosas; 5 artesanías con hojas de palma; 20 silbatos artesanales; 24 luminosos; 1 paraguas; 21 silbatos; 10 silbatos, 10 pares de medias; 50 rosas; 6 espumas; 4 vinchas luminosas; 6 pares de medias y 4 almohadones, a los fines de que ejerzan tal prerrogativa, por el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza mencionada que habilita la disposición administrativa de dichos bienes que serán destinados al área de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social.

1 día - N° 443086 - \$ 1380,80 - 23/03/2023 - BOE

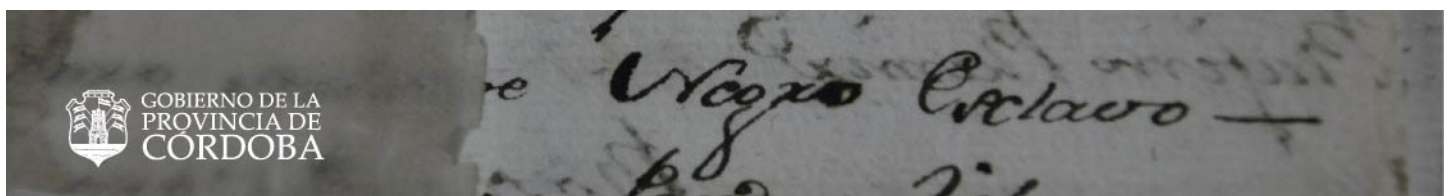
MUNICIPALIDAD LAS PERDICES

Notificación

En cumplimiento de la Ord. N°1553/2022 sancionada por el HCD de Las Perdices, aprobada por decreto N°286/22, y en especial cumplimiento al "Anexo I" de la citada ord., la Municipalidad de Las Perdices informa, hace saber y notifica por medio de la presente y por el plazo de 15 días, que una vez vencido dicho término, se procederá a la apertura, confección de acta de inventario y demolición de los nichos N°:173; 169; 161; 157; 153; 149; 145; 141; 137; 133; 174; 170; 166; 162; 158; 154; 150; 146; 142; 138; 134; 175; 159; 155; 151; 147; 143; 139; 176; 172, 168; 164; 160; 156; 152; 148; 144; 140, ubicados todos ellos sobre el muro perimetral con orientación al Noroeste y colindante a la Ruta Nacional N°158, donde se encuentran los restos de los Sres. N.N Abreu, Lopez, Ramon Zenon, Lovera Batistina, Lovera Agustin, Lopez

Sulberto N., Audritto José, Martinez Cayetano A. Acevedo Zoila, Gonzalez Carmen G., N.N Lovera, Mojica Jesus, Ceballos Gabino, Acevedo Canuto O., Lovera M. Lucia, Martinez Fabian, Oviedo M. Agustin, Tobares Roberto, Rojas María, Oviedo Pedro, N.N Torres, Castros Teresita, Vieyra Pascuala, Arguindengui C. Domingo, Coman J. Luis, Mojica Saturnina, Oviedo Eleodoro, Mena C. Medardo, Castro Maria, Ceballos E. Ramon, N.N Estebez, N.N Moya, Mojica Roberto, Gonzalez Teofilo, Diaz Andres, Diaz Onorio, Brusaca Juan, Peralta Brigido, Romero H. Agapito, respectivamente. Así mismo, se deja constancia que el motivo de demolición responde a una recomendación técnica realizada por el Ingeniero Alejandro E. Franchi MP. N°5853-X, informe que se pone a disposición de toda persona con interés legítimo.

10 días - N° 440482 - \$ 27221 - 28/03/2023 - BOE



MUNICIPALIDAD **EMBALSE**

Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1605/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. Carlos Viegas con domicilio fiscal en Calle Eva Peron 406- San Nicolas de los Arrollos- Buenos Aires que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120102196001 Lotes OF 1/4 se ha solicitado autorización para construir por parte de la poseedora Sra Silvana Edith Delgado, DNI 25.060.619 con domicilio en Concejal Se-

ttino ex Amambay 5067- Casanova -Buenos Aires- La Matanza- Argentina - CP 1765, la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 440484 - \$ 2046 - 27/03/2023 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

